

Chihuahua, Chih., a 12 de Marzo de 2020

MTRO. FELIX ROMO GARSSON
SECRETARIO TECNICO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION
P R E S E N T E

Asunto.- Entrega del convenio de prestación de servicio médico entre la **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción** y el **Instituto Chihuahuense de Salud**, los 4 contratos firmados se remiten de la siguiente manera:

- 1 Tanto se entrega a Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato
- 1 Tanto se resguarda en Oficinas Centrales
- 2 Tantos se envían al Departamento Jurídico ICHISAL.

- **Realizó:** Crédito y Cobranza ICHISAL
- **Revisó:** Departamento de Contabilidad ICHISAL.
- **Validó:** C.P. Miguel Alberto Chacon Payan Jefe del Departamento de Contabilidad del ICHISAL.

Sin otro asunto de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.-



C.P. MIGUEL ALBERTO CHACON PAYAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CPMA/arkg



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, REPRESENTADO POR EL **DR. JESÚS ENRÍQUE GRAJEDA HERRERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**ICHISAL**", Y POR LA OTRA, LA **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. FÉLIX ROMO GASSÓN** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "**EL CONTRATANTE**", EL CUAL SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el **ICHISAL**, que:

- a) Que el Instituto Chihuahuense de Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 3 fracción I y 37 de la Ley del Poder Ejecutivo del Estado en vigor, así como el artículo 2 de la ley del Instituto Chihuahuense de Salud.
- b) Que fue creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre de 1987, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- c) Que es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto, entre otros, el sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación.
- d) Que el Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, el día 30 del mes de agosto del año 2018 y registrado en la inscripción 098, folio 098, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda e inscrito en el Libro 1, Folio 3, Sección 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en el Edificio Terrazas, planta baja, sito en la Calle 3ª., No. 604, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ICS 870825 6C8.

II. Declara "**EL CONTRATANTE**", que:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y gestión, creado mediante el artículo 24 de la Ley del Sistema

Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

- b) Que el **Mtro. Félix Romo Gasson**, se encuentra investido de facultades suficientes para representar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO**, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de fecha 07 de noviembre del 2018 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta cuenta con las facultades de Administración y Representación Legal de la paraestatal.
- c) Que tiene como objeto, entre otros: fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- d) Que es su deseo celebrar el presente contrato con **"ICHISAL"**, a fin de que se otorgue la prestación de servicios médicos a servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, o bien a otras personas que determine en las unidades hospitalarias de ese Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado.
- e) Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.
- f) Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle 7ª. **Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.**

III. Las **"PARTES"** declaran:

ÚNICA.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad y las facultades con que se ostentan, sometiendo su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **"ICHISAL"** se obliga a prestar a **"EL CONTRATANTE"** los servicios médicos integrales en las unidades médicas dependientes de **"ICHISAL"**, mismas que se mencionan en el **anexo I** adjunto al presente contrato y que forma parte del mismo, a favor de las personas que **"EL CONTRATANTE"** le solicite y que cumplan con la calidad de trabajadores de **"EL CONTRATANTE"**, mediante los procedimientos administrativos que se convengan.

SEGUNDA.- **"EL CONTRATANTE"**, se obliga a pagar a **"ICHISAL"**, por concepto de los servicios prestados, las cuotas que hayan causado conforme al tabulador vigente.

Las cuotas a que se hace mención en la presente cláusula, serán revisadas por el **"ICHISAL"** durante el mes de enero de cada año, a fin de ajustarlas, en su caso, a las condiciones.

económicas prevalecientes, debiendo de comunicarse oportunamente las mismas a **"EL CONTRATANTE"**.

TERCERA.- Las cantidades que se generen por concepto de servicios médicos, serán pagadas mensualmente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la factura respectiva, en las oficinas del **"ICHISAL"**.

"ICHISAL" conviene en que las remuneraciones que perciba por la prestación de los servicios materia de este contrato, serán las únicas y comprende la totalidad de los mismos.

CUARTA.- "ICHISAL" acepta y conviene que en caso de incumplimiento de su parte respecto a la obligación de presentar previamente la factura respectiva para su correspondiente pago, **"EL CONTRATANTE"**, le retenga el mismo hasta en tanto se subsane tal omisión.

QUINTA.- "EL CONTRATANTE", se obliga a recibir la facturación enviada para su cobro por parte de **"ICHISAL"** en cualquier día hábil de la semana, durante todo el año calendario y está de acuerdo de que servirá de comprobante de la presentación de las facturas para su pago los contra recibos que se emitan o cualquier otro documento o informe en donde estas se relacionan como recibidas que emita el **"EL CONTRATANTE"**.

SEXTA.- "EL CONTRATANTE", se obliga a regresar al **"ICHISAL"** la factura en caso de que tenga un error de cobro o no cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la ley, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles. En caso de que no se hiciere la reclamación en el plazo establecido, se dará por aceptada la factura y no procederá efectuar reclamación alguna.

SÉPTIMA.- "EL CONTRATANTE", se obliga a pagar un interés moratorio del 12% anual que se calculará sobre saldos insolutos en caso de no cubrirlos dentro del plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA.- "ICHISAL" se obliga a:

- a) Prestar los servicios médicos materia de este contrato con los recursos materiales, humanos y técnicos, con que se cuente dentro de **"ICHISAL"**.
- b) Prestar los servicios médicos de conformidad con los calendarios, programas y horarios que al efecto determinen las partes.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por **"EL CONTRATANTE"**, a efecto de analizar los problemas que se hayan presentado con motivo de la prestación de los servicios médicos, a fin de asegurar se proporcione un óptimo servicio.
- d) Prestar los servicios de traslado a los pacientes que así lo requieran a la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, las cantidades que se generen serán integradas a la factura correspondiente para el cobro de la misma estipulado en la cláusula tercera.

NOVENA.- "EL CONTRATANTE", tendrá la facultad de supervisar en horario administrativo las instalaciones y servicios que le proporcione el **"ICHISAL"**, con el objeto de asegurar la óptima prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" no podrán ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este instrumento, salvo acuerdo que por escrito celebren para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del **02 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020.**

Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, mediante notificación por escrito dentro de los treinta días naturales previos a la fecha en que se pretenda el vencimiento del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Será causa de rescisión administrativa del presente contrato el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, tales como:

- a) Cuando no se cumpla con los servicios contratados, en la forma y términos establecidos.
- b) Cuando no se cumpla puntualmente con el pago de los honorarios pactados.
- c) Cuando se retrase, suspenda o niegue, sin causa justificada, la prestación de los servicios médicos.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONTRATANTE", independientemente de la obligación de pago de cada factura en el plazo pactado en este contrato, se obliga a cubrir íntegramente el saldo total a su cargo que resulte al 31 de diciembre de cada año, a más tardar el día 05 del mes de enero del año siguiente, derivado de la prestación de los servicios médicos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONTRATANTE", manifiesta su voluntad y conformidad para que en caso de que no pague oportunamente los adeudos a su cargo derivados de los servicios médicos proporcionados, **"ICHISAL"** realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua o ante cualesquier otra instancia de autoridad que fuere necesario, a fin de que a **"EL CONTRATANTE"**, le sea descontado el importe respectivo de las participaciones que le correspondan sobre impuestos federales o estatales. En este acto, de manera expresa **"EL CONTRATANTE"**, autoriza a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua a que le efectúe los referidos descuentos.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que **"EL CONTRATANTE"**, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"ICHISAL"**, ni para con los trabajadores que éste contrate para la prestación de los servicios médicos objeto de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a **"EL CONTRATANTE"**, como patrón, ni aun substituto, por lo que **"ICHISAL"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal o de otra especie en relación con el personal que utilice para la prestación de los servicios médicos contratados.

DÉCIMA SEXTA.- En la prestación de los servicios médicos que se consignan en el presente instrumento, las partes se comprometen a sujetarse en todo momento a las Normas Generales de los Servicios Médicos aprobadas por el Consejo Directivo de **"ICHISAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello no expresamente estipulado, las partes se someten al fuero de los tribunales comunes de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 31 de diciembre del año 2019.

"ICHISAL"



**DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA
HERRERA**
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE SALUD

"EL CONTRATANTE"



MTRO. FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ANEXO I
UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD:

- **HOSPITAL CENTRAL DEL ESTADO**
Calle Rosales No. 3302, Colonia Obrera, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL INFANTIL DE ESPECIALIDADES DE CHIHUAHUA**
Prolongación Pacheco s/n, Col. Avalos, C.P. 31090, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL DE SALUD MENTAL**
Avenida Zootecnia No. 13201, Colonia Zootecnia, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL REGIONAL DE DELICIAS**
Avenida Río Conchos Poniente No. 500, Ciudad Delicias, Chih.
- **HOSPITAL REGIONAL DE JIMÉNEZ**
Avenida Independencia s/n, Ciudad Jiménez, Chih.
- **CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS ALDAMA**
División del Norte s/n, esq. con Roberto Sosa, Col. Arbolitos, Aldama, Chih.
- **HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA. (EN CUAUHTÉMOC)**
Calle Belisario Chávez s/n, Cuauhtémoc, Chih.
- **HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA. (EN PARRAL)**
Avenida Independencia No. 291, Hidalgo del Parral, Chih.
- **HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD JUÁREZ**
Avenida 16 de Septiembre No. 2401, Sector Oriente, Ciudad Juárez, Chih.
- **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO CIVIL LIBERTAD**
Calle Federico de la Vega No. 4015, Fraccionamiento Senderos de San Isidro, C.P. 32575, Ciudad Juárez, Chihuahua.
- **CLÍNICA RURAL SAN AGUSTÍN**
Carretera Km. 29 Calle Hidalgo S/N San Agustín, Ciudad Juárez, Chih.
- **HOSPITAL DE LA MUJER**
Avenida Paseo Triunfo de la República, No. 3530, Ciudad Juárez, Chih.

